



RESOLUCIÓN No. 026 DE 2026

(06 de febrero de 2026)

Por medio de la cual se adopta y actualiza el Sistema de Auditoría Interna del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de los Estatutos Internos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009) establece las reglas constitucionales para la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos, reconociendo el deber del Estado de concurrir a dicha financiación.

Que el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 996 de 2005, obliga a los partidos que reciban aportes del Estado a crear y acreditar un sistema de auditoría interna, estableciendo la responsabilidad solidaria del auditor interno frente a irregularidades.

Que el artículo 4, numeral 15, de la Ley 1475 de 2011 exige que los estatutos de las organizaciones políticas contemplen el sistema de auditoría interna y las reglas para la designación del auditor.

Que la Resolución 3569 de 2023 expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) reglamentó de manera integral los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y de las campañas electorales.

Adicionalmente, la Resolución 10753 de 2025 del CNE estableció y actualizó el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas

electorales, reiterando el uso obligatorio del software Cuentas Claras y regulando figuras sustanciales como las certificaciones de renuencia.

Que, para garantizar el adecuado control, seguimiento y transparencia de los ingresos y gastos del funcionamiento ordinario del Partido y de las campañas electorales, se hace imperativo actualizar formalmente el documento técnico que regirá estos procedimientos al interior de la colectividad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adóptese de manera íntegra el Sistema de Auditoría Interna del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, contenido en el documento técnico que, como anexo, forma parte integral de la presente resolución. Dicho sistema rige de manera obligatoria para todos los afiliados, directivos, candidatos avalados, gerentes de campaña, contadores públicos de campaña, el Tesorero, el Secretario General y, en general, para cualquier persona natural o jurídica que intervenga en la administración, registro o reporte de recursos de la organización política.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Sistema de Auditoría Interna adoptado mediante la presente resolución se aplicará de manera permanente a los siguientes ámbitos:

- a)** Los ingresos y gastos de funcionamiento ordinario del Partido, incluida la financiación estatal permanente, los recursos del Estatuto de la Oposición (cuando aplique), las cuotas de afiliados, las contribuciones, donaciones, créditos, rendimientos financieros y cualquier otro ingreso lícito.
- b)** Los ingresos y gastos de todas las campañas electorales de candidatos avalados por el Partido, tanto en cargos uninominales como en corporaciones públicas de elección popular, incluidas las listas inscritas.
- c)** Los ingresos y gastos de las campañas en coalición, cuando el Partido sea la organización encargada de consolidar la información conforme al respectivo acuerdo de coalición.
- d)** Los ingresos y gastos de las consultas populares, internas e interpartidistas en las que intervenga el Partido, conforme al artículo 13 de la Resolución 10753 de 2025.

e) La destinación de los recursos provenientes de la reposición de gastos por votos válidos obtenidos.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DEL SISTEMA. El Sistema de Auditoría Interna tendrá carácter permanente y formará parte de la estructura interna del Partido, de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 3569 de 2023 del CNE. El documento técnico anexo desarrolla integralmente los dos ámbitos de aplicación del Sistema: la auditoría interna del funcionamiento del Partido y la auditoría interna de las campañas electorales, y forma parte del manual de auditoría interna al que se refiere el parágrafo del artículo 37 de los Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR INTERNO. Se reconoce como Auditora del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA a la señora JENNY SÁNCHEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.862.378 de Bucaramanga, Contadora Pública con Tarjeta Profesional No. 133376-T, designada por el Comité Directivo conforme al artículo 37 de los Estatutos, quien ejerce la dirección del sistema de auditoría interna.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio en la persona designada como Auditor Interno deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral mediante la actualización de la acreditación prevista en el artículo 2 de la Resolución 3569 de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. ACREDITACIÓN ANTE EL CNE. El Secretario General del Partido, en su calidad de Representante Legal, presentará ante el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, el escrito de acreditación del Sistema de Auditoría Interna previsto en el artículo 2 de la Resolución 3569 de 2023, acompañado del documento técnico adoptado mediante la presente resolución y de los demás documentos que lo sustenten.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994, el artículo 18 de la Ley 996 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 3569 de 2023, el Auditor Interno será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de los recursos del Partido y de las campañas electorales, cuando omita informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEBER DE COLABORACIÓN. Todos los directivos, candidatos, gerentes de campaña, contadores de campaña y demás personas vinculadas a la gestión financiera del Partido o de sus campañas electorales tienen el deber de colaborar con el Auditor Interno, suministrando de manera oportuna la información, los documentos y las explicaciones que este requiera para el ejercicio de sus funciones. La



renuencia injustificada a atender los requerimientos del Auditor será valorada como falta disciplinaria interna.

ARTÍCULO OCTAVO. DEROGATORIA. La presente resolución deroga en su integridad todas las disposiciones internas que le sean contrarias y sustituye cualquier regulación previa del Partido sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, Santander, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General y Representante Legal
Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA

PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN — LIGA

SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA

Auditoría de campañas electorales y auditoría interna del Partido

2026



TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción

2. Objetivo y alcance

- 2.1. Objetivo general
- 2.2. Objetivos específicos
- 2.3. Alcance

3. Marco normativo

4. Designación, calidades y régimen del Auditor Interno

- 4.1. Designación
- 4.2. Calidades
- 4.3. Manual de auditoría interna
- 4.4. Funciones del Auditor Interno
- 4.5. Responsabilidad solidaria
- 4.6. Causales de remoción

5. Responsables y plazos de presentación de informes

- 5.1. Ámbito de campañas electorales
- 5.2. Ámbito de funcionamiento del Partido

6. Auditoría interna del funcionamiento del Partido

- 6.1. Documentos que integran la declaración anual
- 6.2. Contenido mínimo del dictamen de funcionamiento
- 6.3. Ingresos — descripción y registro
- 6.4. Gastos — descripción y registro
- 6.5. Destinación obligatoria del 15%
- 6.6. Aprobación democrática del presupuesto

7. Auditoría interna de las campañas electorales

- 7.1. Documentos para la radicación del informe consolidado

7.2. Contenido mínimo del dictamen de campaña

7.3. Ingresos de campaña — códigos

7.4. Gastos de campaña — códigos

8. Límites de financiación y topes de gastos

8.1. Límites a la financiación privada

8.2. Fuentes de financiación prohibidas

8.3. Tope de gastos de campaña

9. Incumplimientos y certificaciones de renuncia

9.1. Obligatoriedad de la presentación de informes

9.2. Certificación de renuncia por no presentación

9.3. Certificación de renuncia por no corrección

9.4. Presentación extemporánea

10. Procedimiento ordinario de auditoría interna

10.1. Etapa preventiva y de alistamiento

10.2. Etapa de proceso auditor

10.3. Etapa de presentación de informes

10.4. Conservación de libros y soportes contables

11. Relación entre la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal

12. Sistema de Auditoría Externa

13. Reporte sobre la destinación de la reposición de gastos por votos válidos

14. Identificación del Auditor del Partido

1. Introducción

El Sistema de Auditoría Interna del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción — LIGA es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos adoptados por la colectividad para garantizar el adecuado control, seguimiento y transparencia de los ingresos y gastos, tanto del funcionamiento ordinario del Partido como de las campañas electorales en las que este participe, incluidas las consultas populares, internas e interpartidistas.

El presente documento desarrolla de manera integral los dos ámbitos de aplicación del Sistema: (i) la auditoría interna del Partido, respecto de los recursos propios y de origen estatal destinados a su funcionamiento permanente; y (ii) la auditoría interna de las campañas electorales de los candidatos avalados por el Partido y, cuando corresponda, de las coaliciones en las que este participe como organización política consolidadora.

Su aplicación es obligatoria para todos los candidatos avalados, sus gerentes de campaña, los contadores públicos que suscriban los informes, los órganos de dirección del Partido, el Tesorero, el Secretario General, y en general, para cualquier persona natural o jurídica que, en virtud de sus funciones, intervenga en la administración, registro o reporte de recursos de la organización política.

Este Sistema se expide en cumplimiento del Capítulo Décimo Segundo de los Estatutos del Partido (artículos 37 a 39 y 69 a 72), la Ley 130 de 1994, la Ley 996 de 2005, la Ley 1475 de 2011, la Resolución 3569 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, la Resolución 1122 de 2023, la Resolución 10753 de 2025 y demás disposiciones concordantes vigentes. Forma parte integral del manual de auditoría interna al que se refiere el parágrafo del artículo 37 de los Estatutos.

2. Objetivo y alcance

2.1. Objetivo general

Garantizar la aplicación de los principios de auditoría, legalidad, moralidad, transparencia y rendición de cuentas en la verificación de las operaciones económicas del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción — LIGA y de las campañas electorales que avale, asegurando el cumplimiento del compromiso institucional en la lucha contra la corrupción y el adecuado manejo de los recursos públicos y privados que ingresen a la organización política y las campañas.

2.2. Objetivos específicos

- Velar por la destinación adecuada de los recursos aportados por el Estado al funcionamiento del Partido y a la financiación de sus campañas electorales.
- Verificar el cumplimiento de los límites de financiación privada, las fuentes prohibidas y los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral.
- Revisar que los hechos económicos se encuentren debidamente soportados conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.
- Elaborar los dictámenes de auditoría interna que hacen parte integral de la declaración anual de patrimonio, ingresos y gastos del Partido y de los informes consolidados de ingresos y gastos de cada campaña electoral.
- Informar oportunamente al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades detectadas en el manejo de los recursos.
- Proporcionar a los órganos de dirección del Partido y a los responsables de las campañas los lineamientos, formatos y procedimientos que aseguren la trazabilidad y calidad de la información financiera.

2.3. Alcance



El presente Sistema cubre, de manera permanente, los siguientes ámbitos:

- Ingresos y gastos de funcionamiento del Partido, incluida la financiación estatal permanente, los recursos del Estatuto de la Oposición (cuando aplique), las cuotas de afiliados, las contribuciones, donaciones y créditos, los rendimientos financieros y cualquier otro ingreso lícito.
- Ingresos y gastos de todas las campañas electorales de candidatos avalados por la LIGA, así como de las listas inscritas, tanto en cargos uninominales como en corporaciones públicas de elección popular.
- Ingresos y gastos de las campañas en las que el Partido participe en coalición, cuando la LIGA sea la organización encargada de consolidar la información, de acuerdo con el respectivo acuerdo de coalición.
- Ingresos y gastos de las consultas populares, internas e interpartidistas en las que intervenga el Partido, conforme al artículo 13 de la Resolución 10753 de 2025.
- La destinación de los recursos provenientes de la reposición de gastos por votos válidos obtenidos.

3. Marco normativo

El Sistema de Auditoría Interna se sujeta al siguiente bloque normativo:

Norma / artículo	Alcance
Constitución Política, art. 109 (modificado por el art. 3 del Acto Legislativo 01 de 2009)	Establece las reglas constitucionales para la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos y reconoce el deber del Estado de concurrir a dicha financiación.
Ley 130 de 1994, art. 49	Obliga a los partidos que reciban aportes del Estado a crear y acreditar un sistema de auditoría interna. Establece la responsabilidad

Norma / artículo	Alcance
	solidaria del auditor interno cuando omita informar al CNE sobre las irregularidades. Asigna a la Registraduría la contratación de la auditoría externa.
Ley 130 de 1994, art. 20 (parágrafo)	Ordena conservar los libros, facturas, comprobantes y soportes contables por un término mínimo de diez (10) años.
Ley 996 de 2005, art. 18	Obliga a crear y acreditar ante el CNE un sistema de auditoría interna como condición para recibir aportes y contribuciones de particulares y recursos de financiación estatal en las campañas presidenciales.
Ley 1475 de 2011, art. 4, numeral 15	Exige que los estatutos contemplen el sistema de auditoría interna y las reglas para la designación del auditor.
Ley 1475 de 2011, art. 18	Fija la destinación de los recursos de financiación estatal y el porcentaje mínimo del 15% para centros de pensamiento, formación política e inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas.
Ley 1475 de 2011, art. 19	Obliga a presentar anualmente, dentro de los cuatro (4) primeros meses, la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del Partido.
Ley 1475 de 2011, art. 20	Clasifica las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos.

Norma / artículo	Alcance
Ley 1475 de 2011, art. 23	Fija el límite del 10% para contribuciones y donaciones individuales sobre el tope de gastos de la campaña.
Ley 1475 de 2011, art. 24	Regula la fijación anual por el CNE de los topes máximos de gastos de campaña.
Ley 1475 de 2011, art. 25	Establece los plazos, responsables y procedimientos para la presentación de los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña, así como la obligación de designar auditores con cobertura jurisdiccional.
Ley 1475 de 2011, art. 27	Consagra las fuentes de financiación prohibidas.
Ley 1909 de 2018 — Estatuto de la Oposición	Regula los recursos adicionales destinados a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional.
Resolución 3569 de 2023 — CNE	Reglamenta los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y gastos de los partidos y de las campañas electorales. Deroga las resoluciones 3476 de 2005, 1197 y 1256 de 2006. Norma principal aplicable.
Resolución 1122 de 2023 — CNE	Adopta el procedimiento para la presentación de la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos de los partidos con personería jurídica.
Resolución 5383 de 2023 — CNE	Modifica disposiciones relativas al procedimiento de presentación de informes de

Norma / artículo	Alcance
	ingresos y gastos de campaña electoral y al uso del software Cuentas Claras.
Resolución 10753 de 2025 — CNE	Norma vigente que establece el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y de las consultas populares, internas e interpartidistas, y reitera el uso obligatorio del software Cuentas Claras. Actualiza los requisitos documentales, plazos y figuras como la certificación de renuncia por no corrección.
Estatutos del Partido LIGA, arts. 37 a 39 y 69 a 72	Regulan la designación, las funciones, las causales de remoción del Auditor y el sistema de auditoría interna como capítulo específico del régimen estatutario.

4. Designación, calidades y régimen del Auditor Interno

4.1. Designación

De conformidad con el artículo 37 de los Estatutos del Partido, el Auditor Interno es designado por el Comité Directivo para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificado al vencimiento del mismo. El sistema de auditoría interna del Partido está bajo su dirección. La designación puede recaer en una persona natural o en una firma que acredite amplia experiencia en revisión e informes de ingresos y gastos, tanto en partidos políticos como en campañas electorales.

4.2. Calidades

Conforme al artículo 3 de la Resolución 3569 de 2023 del CNE, el responsable del sistema de auditoría interna debe ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente. Cuando la designación recaiga en una persona jurídica, esta deberá tener dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría.

4.3. Manual de auditoría interna

Según el párrafo del artículo 37 de los Estatutos, el Auditor o la firma designada presentará, en el término de un (1) mes siguiente a su designación, el manual de auditoría interna, el cual deberá ser actualizado según las necesidades del partido y las actualizaciones normativas existentes.

4.4. Funciones del Auditor Interno

Las funciones del Auditor Interno integran las previstas en el artículo 4 de la Resolución 3569 de 2023 del CNE y las consagradas en el artículo 38 de los Estatutos del Partido, a saber:

4.4.1. Funciones legales y reglamentarias (Res. 3569/2023, art. 4)

- Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento del Partido y para la financiación de las campañas electorales se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la ley.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la financiación para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de las campañas electorales.
- Proponer diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables; aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.

- Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.
- Elaborar el dictamen de auditoría interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

4.4.2. Funciones estatutarias (art. 38 de los Estatutos)

- Ser responsable de la rendición de cuentas del Partido y del seguimiento de los gastos de funcionamiento asignados por el Estado a través de la autoridad electoral.
- Respecto de los ingresos y gastos, seguir las disposiciones que en materia de transparencia adopte el Comité Directivo, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Apoyar al Secretario General en la consolidación de los informes de ingresos y gastos del presupuesto general del Partido.
- Realizar la auditoría de los informes de ingresos y gastos de los candidatos avalados por el Partido en todos los certámenes electorales.
- Aplicar el sistema de auditoría para la presentación de todos los informes.

4.5. Responsabilidad solidaria

Conforme al artículo 49 de la Ley 130 de 1994, al artículo 18 de la Ley 996 de 2005 y al artículo 6 de la Resolución 3569 de 2023, el Auditor Interno es solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de los recursos del Partido y de las campañas cuando omita informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades cometidas.

4.6. Causales de remoción



Conforme al artículo 39 de los Estatutos, son causales de remoción del Auditor las siguientes:

- Renuncia.
- Muerte.
- Incumplimiento de los deberes legales, estatutarios o reglamentarios.
- Decisión del Comité Directivo.
- Vencimiento del periodo para el cual fue designado.

5. Responsables y plazos de presentación de informes

La rendición de cuentas del Partido y de sus campañas corresponde a los siguientes responsables, con los plazos y los ámbitos que se indican a continuación:

5.1. Ámbito de campañas electorales

Responsable	Obligación y plazo	Fundamento
Candidatos	Presentar ante el Partido el informe individual de ingresos y gastos de campaña, suscrito por el candidato, el contador público y el gerente de campaña (cuando aplique), dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.	Art. 25 Ley 1475/2011; art. 2 Res. 10753/2025.
Gerente de campaña	Administrar los recursos de las campañas cuyo monto máximo de gastos supere los 200 SMLMV provenientes de fuentes privadas, para candidatos a cargos uninominales y a corporaciones con voto preferente. En listas cerradas se designa de común	Art. 25 Ley 1475/2011; art. 67 Estatutos.

Responsable	Obligación y plazo	Fundamento
	acuerdo o, en su defecto, por el Partido. Suscribe el informe individual.	
Contador público	Suscribir el informe individual de ingresos y gastos y responder por la veracidad de la información declarada.	Art. 5 Res. 10753/2025.
Auditor Interno	Elaborar el dictamen de auditoría interna y presentar, a partir de los informes individuales, el informe consolidado de ingresos y gastos ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.	Art. 25 Ley 1475/2011; arts. 9 y 10 Res. 10753/2025.
Representante Legal	Suscribir el informe consolidado y expedir las certificaciones de renuncia por no presentación y por no corrección que resulten procedentes.	Arts. 10 y 11 Res. 10753/2025.

5.2. Ámbito de funcionamiento del Partido

Responsable	Obligación y plazo	Fundamento
Tesorero	Elaborar los informes que exija la ley relativos a ingresos y gastos del Partido, para su presentación ante el Consejo Nacional Electoral.	Art. 26 num. 5 Estatutos.
Secretario General	Aprobar y presentar el informe de ingresos y gastos de funcionamiento del Partido.	Art. 26 num. 5 Estatutos.

Responsable	Obligación y plazo	Fundamento
Representante Legal	Suscribir la declaración anual de patrimonio, ingresos y gastos (Formulario 1B y anexos) y presentarla ante el CNE dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año.	Art. 19 Ley 1475/2011; art. 2 Res. 1122/2023.
Auditor Interno	Emitir el dictamen de auditoría interna sobre los ingresos y gastos de funcionamiento del Partido como parte integral de la declaración anual.	Art. 5 Res. 3569/2023; art. 38 Estatutos; art. 2 Res. 1122/2023.
Revisor Fiscal	Emitir el informe de revisoría fiscal sobre los estados financieros del Partido, en los términos del art. 40 de los Estatutos.	Art. 2 num. 5 Res. 1122/2023; arts. 40-43 Estatutos.

6. Auditoría interna del funcionamiento del Partido

La auditoría interna del funcionamiento se realiza anualmente y concluye con la presentación ante el Consejo Nacional Electoral de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del Partido, acompañada del dictamen de auditoría interna. Su procedimiento se sujeta a la Resolución 1122 de 2023 del CNE y a los presentes lineamientos.

6.1. Documentos que integran la declaración anual

Conforme al artículo segundo de la Resolución 1122 de 2023, la declaración de patrimonio, ingresos y gastos se presenta a través del software Cuentas Claras y, en físico, ante el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales del CNE, con los siguientes documentos:

- Sistema de Auditoría Interna (funcionamiento).
- Dictamen de Auditoría Interna.

- Estados financieros que contengan: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros.
- Libro auxiliar de contabilidad.
- Informe de Revisoría Fiscal sobre los estados financieros, obligatorio cuando la revisoría esté contemplada en los Estatutos (arts. 40 a 43 del Estatuto de la LIGA).
- Formulario y anexos, suscritos por el Representante Legal y el Auditor Interno.
- Tabla de homologación en formato Excel, con las cuentas contables y auxiliares versus códigos del Formulario de ingresos y gastos.
- Presupuesto ejecutado de la vigencia anterior, firmado por los responsables estatutarios.
- Presupuesto aprobado para la nueva vigencia, con copia del acta de debate y aprobación.
- Relación de pagos por concepto de reposición de gastos de campaña a los candidatos.
- Formulario especial del aplicativo Cuentas Claras para la rendición de ingresos y gastos asociados al Estatuto de la Oposición, cuando el Partido se encuentre declarado en oposición.

6.2. Contenido mínimo del dictamen de auditoría interna de funcionamiento

De conformidad con el literal a) del artículo 5 de la Resolución 3569 de 2023, el dictamen de auditoría interna sobre ingresos y gastos de funcionamiento contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- Descripción del origen de los ingresos del Partido y del uso dado a los mismos.

- Información sobre el procedimiento utilizado para la aprobación democrática de los presupuestos, conforme al inciso final del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 y al artículo 68 de los Estatutos.
- Verificación del cumplimiento del porcentaje mínimo del 15% de los aportes estatales destinado a centros de pensamiento, formación política y electoral y a la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas (art. 18, inciso segundo, Ley 1475/2011).
- Opinión del Auditor sobre la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de la normativa electoral y contable vigente.
- Relación detallada de hallazgos y observaciones, cuando las hubiere.

Parágrafo: El dictamen de auditoría interna hace parte integral de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de funcionamiento, en los términos del parágrafo del artículo 5 de la Resolución 3569 de 2023 y del artículo 19 de la Ley 1475 de 2011.

6.3. Ingresos — descripción y registro

Los ingresos contemplados en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 deben ser registrados en el aplicativo Cuentas Claras conforme a los siguientes códigos:

Código	Concepto	Descripción y registro
1-1	Recursos recibidos por el Estatuto de la Oposición	Fondos otorgados por el Estado a los partidos declarados en oposición (Ley 1909 de 2018).
101-1	Cuotas de afiliados	Aportes económicos periódicos de los afiliados, voluntarios o estatutarios.
102-13	Contribuciones, donaciones y créditos de afiliados y/o particulares	Aportes financieros, en bienes o servicios, sujetos a los límites del art. 23 de la Ley 1475/2011.

Código	Concepto	Descripción y registro
103-13	Créditos de entidades financieras legalmente autorizadas	Préstamos y demás modalidades crediticias; deben detallarse condiciones y destino.
104-13	Ingresos del numeral 4 del art. 16 de la Ley 1475/2011	Ingresos por eventos, publicaciones, seminarios, conferencias y actividades de formación política.
105-1	Rendimientos financieros de inversiones temporales	Intereses y utilidades de inversiones propias del Partido.
106-1	Herencias o legados	Bienes, derechos o recursos recibidos por sucesión.
107-1	Financiación estatal para funcionamiento	Apoyo económico estatal conforme a la legislación electoral.
108-1	Financiación estatal para reposición de campañas	Reembolso estatal por gastos de campaña, sujeto a umbrales de votación.
109-1	Otros ingresos	Cualquier otro ingreso lícito no contemplado en los códigos anteriores.

6.4. Gastos — descripción y registro

Los gastos del Partido deben clasificarse conforme a los códigos definidos por el Consejo Nacional Electoral y registrarse con el soporte contable correspondiente. La siguiente tabla resume los principales códigos:



Código	Concepto	Descripción
2-1	Gastos del Estatuto de la Oposición	Recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones y actividades propias del Estatuto de la Oposición.
201-1	Gastos de administración	Gestión interna: honorarios, personal administrativo y costos operativos.
202-1	Gastos de oficina y adquisiciones	Bienes y servicios para la sede: muebles, equipos, suministros y servicios asociados.
203-1	Inversiones en material y publicaciones	Materiales promocionales, informativos y publicitarios del Partido.
204-1	Actos públicos	Concentraciones, mítines, actos políticos, asambleas y eventos de visibilidad.
205-1	Servicio de transporte	Traslado de personas y equipos; transporte terrestre, aéreo o marítimo.
206-1	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	Procesos judiciales, auditoría y rendición financiera.
207-1	Gastos de propaganda política	Publicidad en medios, vallas y material propagandístico.
208-1	Cancelación de créditos	Pagos a proveedores o entidades financieras por créditos del Partido.
209-1	Gastos que sobrepasen las sumas fijadas por el CNE	Excedentes sobre los topes fijados por la autoridad electoral.

Código	Concepto	Descripción
210-1	Gastos por reposición a candidatos	Reembolsos a candidatos por gastos de campaña.
211-13.4	Actividades del art. 18 de la Ley 1475/2011	Participación política de mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.
211-13.4.1	Inclusión de mujeres, jóvenes y minorías étnicas	Promoción de inclusión en las actividades políticas.
211-13.4.2	Inclusión de mujeres	Destinación exclusiva para la inclusión de mujeres en procesos políticos.
212-13.5	Recursos propios de origen privado para campañas	Fondos privados del Partido destinados a financiar campañas, dentro de los límites legales.
213-1	Otros egresos	Gastos no contemplados en las categorías anteriores, debidamente soportados.

6.5. Destinación obligatoria del 15%

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, el Partido debe destinar en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondan a: (i) actividades de centros de pensamiento; (ii) cursos de formación y capacitación política y electoral; y (iii) inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político. El Auditor Interno verificará el cumplimiento de este porcentaje y lo incluirá expresamente en el dictamen anual.

6.6. Aprobación democrática del presupuesto

El presupuesto anual del Partido es aprobado por el Comité Directivo durante el primer trimestre de cada año, conforme al artículo 68 de los Estatutos. La auditoría verificará la existencia del acta de debate y aprobación, así como la publicación y socialización del presupuesto conforme al inciso final del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.

7. Auditoría interna de las campañas electorales

La auditoría interna de las campañas se activa en cada certamen electoral en el que el Partido avale candidatos, listas o participe en coalición, así como en las consultas populares, internas e interpartidistas (art. 13 Res. 10753/2025). Su propósito es verificar la legalidad y razonabilidad de los ingresos y gastos reportados por los candidatos, respaldar la consolidación del informe ante el CNE y emitir el dictamen correspondiente.

7.1. Documentos para la radicación del informe consolidado

Conforme al artículo 9 de la Resolución 10753 de 2025, una vez hechos los registros en Cuentas Claras y enviado el informe, el Partido radicará ante el CNE los siguientes documentos:

1. Formulario consolidado de ingresos y gastos.
2. Anexos del formulario consolidado que contengan información.
3. Dictamen de auditoría interna para cada campaña electoral.
4. Certificación de renuncia por no presentación y/o no corrección, suscrita por el Representante Legal, cuando aplique.
5. Formularios individuales de ingresos y gastos de campaña de cada candidato.
6. Anexos de los formularios individuales que contengan información contable.
7. Acuerdo de coalición, cuando aplique.

8. Acta de designación de la persona facultada para recibir los recursos de reposición por votos válidos.
9. Formato de beneficiario de cuenta, con copia de la cédula de la persona designada y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a un mes.
10. Los demás que el Consejo Nacional Electoral establezca mediante actos administrativos.

7.2. Contenido mínimo del dictamen de auditoría interna de campaña

De conformidad con el literal b) del artículo 5 de la Resolución 3569 de 2023 y con el artículo 10 de la Resolución 10753 de 2025, el dictamen de auditoría interna de campaña contendrá, como mínimo:

- Descripción del origen de los ingresos de la campaña y destinación dada a los mismos.
- Verificación del cumplimiento de los topes máximos de gastos fijados por el CNE para el respectivo cargo o corporación.
- Verificación del cumplimiento de los límites de financiación privada (10% de contribuciones y donaciones individuales sobre el tope de gastos).
- Identificación y exclusión de hechos económicos que no cuenten con soporte documental adecuado, los cuales no serán incluidos en la liquidación de reposición por votos válidos (parágrafo segundo art. 6 Res. 10753/2025).
- Opinión sobre la razonabilidad de los registros contables y el cumplimiento de la normativa electoral.
- Relación detallada de hallazgos, observaciones y, cuando corresponda, constancia sobre la expedición de certificaciones de renuncia por no presentación o por no corrección.

7.3. Ingresos de campaña — códigos



Todos los ingresos deben estar respaldados por un comprobante numerado cronológicamente y los documentos exigidos en la Resolución 5383 de 2023 del CNE.

Código	Concepto	Descripción y registro
101	Créditos o aportes del patrimonio del candidato, su cónyuge, compañero permanente o parientes	Recursos propios del candidato y aportes de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. Diligenciar Anexo 5.1B. Donaciones en especie a valor comercial.
102	Contribuciones, donaciones o créditos en dinero o especie de particulares	Aportes de personas naturales, jurídicas, partidos o movimientos. No pueden superar el 10% del tope. Diligenciar Anexo 5.2B. Donaciones en especie a valor comercial. Para personas jurídicas, se debe registrar el acta de aprobación.
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas	Créditos con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Si existe pignoración de la reposición (art. 17 Ley 130/1994), debe indicarse el valor. Diligenciar Anexo 5.3B.
104	Ingresos por actos públicos, publicaciones o actividades lucrativas del partido o movimiento	Bazares, fiestas, eventos culturales, bonos de contribución, venta de revistas, folletos, insignias. Para bonos de contribución, relación de participantes, identificación y valor aportado.
105	Financiación estatal — anticipos	Anticipos girados por la Registraduría Nacional del Estado Civil para la

Código	Concepto	Descripción y registro
		financiación de la campaña. Diligenciar Anexo 5.4B.
106	Recursos propios de origen privado destinados por el partido para campañas	No registrable por el candidato: corresponde a recursos gestionados por el Partido.
107	Otros ingresos	Rendimientos financieros generados por los recursos de la campaña.

7.4. Gastos de campaña — códigos

Todos los gastos deben ir soportados por un comprobante de egreso numerado cronológicamente, además de los enunciados en la Resolución 5383 de 2023 del CNE.

Código	Concepto	Descripción
201	Gastos de administración	Honorarios, arrendamiento de sede, servicios públicos, vigilancia y aseo.
202	Gastos de oficina y adquisiciones	Cafetería, papelería, elementos de oficina y aseo, fotocopiado, internet y ferretería.
203	Inversiones en material para el trabajo público del partido o movimiento, incluyendo publicaciones	Llaveros, esferos, gorras, agendas, pintura, brochas y materiales similares.
204	Actos públicos	Alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales y refrigerios.

Código	Concepto	Descripción
		Incluir costos del código 104. Diligenciar Anexo 5.9B.
205	Servicio de transporte	Transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (con contrato), peajes, correo y fax.
206	Gastos de capacitación e investigación política	Capacitadores, conferencistas, material de apoyo, encuestas y alquiler de instalaciones para formación política.
207	Gastos judiciales y de rendición de cuentas	Honorarios de abogado por gastos de representación, gerente de campaña y contador público.
208	Gastos de propaganda política	Cuñas radiales, televisión, avisos, vallas, pasacalles, pendones, prensa, revistas y medios digitales. La propaganda de terceros se incluye como donación en especie. Diligenciar Anexo 5.7B.
209	Costos financieros	Intereses, comisiones y capital de los créditos de la campaña, causados y efectivamente pagados dentro del periodo de campaña (parágrafo 3 art. 6 Res. 10753/2025).
210	Gastos que sobrepasen la suma máxima fijada por el CNE	Excedentes sobre los topes de campaña.

Código	Concepto	Descripción
211	Otros gastos	Gastos que no correspondan a los códigos anteriores.

8. Límites de financiación y topes de gastos

8.1. Límites a la financiación privada (art. 23 Ley 1475/2011)

Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios del candidato, su cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado autorizado por la ley no está sometida a los límites individuales, pero la sumatoria de dichos aportes o créditos no podrá superar el monto total de gastos de la campaña. Los créditos de cualquier origen no están sometidos a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas, previa autorización del CNE, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con condonación parcial de créditos o con recursos de financiación privada dentro de los límites individuales; tales condonaciones o aportes no tendrán carácter de donaciones ni beneficios tributarios.

8.2. Fuentes de financiación prohibidas (art. 27 Ley 1475/2011)

Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, salvo cooperación técnica para actividades distintas a las campañas electorales.
- Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto de dominio respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, salvo los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a sus organizaciones políticas para financiar su funcionamiento y campañas, dentro de los límites a la financiación privada del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más del cincuenta por ciento (50%) de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

8.3. Tope de gastos de campaña (art. 24 Ley 1475/2011)

Los límites de gastos de las campañas electorales son fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, considerando los costos reales de las campañas, el censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal. El monto máximo se fija por candidato a cargo

uninominal o por lista de candidatos a corporaciones. En listas con voto preferente, el monto por candidato es el resultado de dividir el tope de la lista por el número de candidatos inscritos. El CNE también fija el monto máximo que cada partido puede invertir en la campaña institucional a favor de sus candidatos.

9. Incumplimientos y certificaciones de renuncia

9.1. Obligatoriedad de la presentación de informes

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 10753 de 2025, los informes individuales y consolidados de ingresos y gastos de campaña deben presentarse a través del software Cuentas Claras, y los formularios y anexos del informe consolidado deben radicarse físicamente ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.

Veracidad de la información (art. 5 Res. 10753/2025): Los gerentes de campaña, candidatos, auditores, Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y Organizaciones y Movimientos Sociales son responsables por la veracidad de la información declarada en los informes individuales y consolidados.

9.2. Certificación de renuencia por no presentación

Según el artículo 11 de la Resolución 10753 de 2025, cuando el candidato no cumpla con la presentación del informe individual ante el Partido en los plazos del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, el Representante Legal emitirá una certificación de renuencia por no presentación y el Auditor dejará constancia en el respectivo dictamen de auditoría interna. Adicionalmente, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe consolidado, el Partido remitirá al Fondo Nacional de Financiación un informe con los candidatos que incumplieron.

9.3. Certificación de renuncia por no corrección

Conforme al párrafo segundo del artículo 10 de la Resolución 10753 de 2025, cuando la auditoría interna evidencie errores en la presentación del informe de ingresos y gastos, deberá solicitar al candidato la subsanación correspondiente. Si el candidato no la efectúa, el Representante Legal emitirá una certificación de renuncia por no corrección, de lo cual se dejará constancia en el dictamen de auditoría interna.

9.4. Presentación extemporánea

El artículo 12 de la Resolución 10753 de 2025 permite al Representante Legal del Partido solicitar a la Oficina de Tecnologías de la Información del CNE la habilitación del aplicativo Cuentas Claras para la presentación extemporánea de informes individuales. La solicitud puede hacerse transcurridos treinta (30) días desde el vencimiento del plazo del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias que adelante el CNE. La habilitación se tramita dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

10. Procedimiento ordinario de auditoría interna

El procedimiento ordinario de auditoría se desarrolla en tres etapas y se ejecuta: (i) anualmente, con ocasión de la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del Partido; y (ii) en cada certamen electoral en el que participe la LIGA, incluyendo consultas populares, internas e interpartidistas.

10.1. Etapa preventiva y de alistamiento

Las auditorías se programan conforme a la agenda interna del Partido, considerando los procesos electorales en los que participará. El Auditor Interno es responsable de la planificación del programa especial de auditoría y deberá definir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Objetivo general de la auditoría.
- Alcance (funcionamiento del Partido, campaña específica, coalición o consulta).
- Identificación del proceso electoral o periodo de rendición de cuentas.
- Criterios de la auditoría.
- Elaboración y publicación de documentos de referencia (formatos, instructivos y lineamientos).
- Cronograma de actividades.
- Asignación de responsabilidades dentro del equipo auditor y con los sujetos obligados.

10.2. Etapa de proceso auditor

- Programa de capacitación a candidatos, gerentes de campaña, contadores y funcionarios del Partido sobre el objeto y alcance del proceso auditor y el uso del aplicativo Cuentas Claras.
- Recepción de informes y soportes contables por parte de los responsables.
- Evaluación de los informes frente a los criterios, topes, límites y fuentes prohibidas aplicables.
- Presentación de observaciones, solicitudes de subsanación y, cuando proceda, trámite de las certificaciones de renuncia por no presentación o por no corrección.
- Aprobación final de los informes y consolidación de la información.

10.3. Etapa de presentación de informes

- Presentación del dictamen de auditoría interna y del informe consolidado ante el Consejo Nacional Electoral a través del aplicativo Cuentas Claras, dentro de los plazos legales.

- Remisión del sistema de auditoría interna al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, a más tardar el último día del plazo de presentación del informe consolidado, por el correo electrónico que disponga el CNE mediante circular externa (art. 10 Res. 10753/2025).
- Radicación física ante el CNE de los formularios y anexos, conforme al artículo 9 de la Resolución 10753 de 2025.
- Presentación del informe de auditoría a la Secretaría General del Partido.
- Identificación y traslado de hallazgos a la Secretaría General, al Comité Directivo y, cuando corresponda, al Comité de Ética.

10.4. Conservación de libros y soportes contables

Los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales y del Partido se conservarán en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, por un término mínimo de diez (10) años, en los términos del inciso segundo del párrafo único del artículo 20 de la Ley 130 de 1994 y del artículo 7 de la Resolución 10753 de 2025. Esta conservación es exigible a los candidatos, al Partido, al Tesorero y a los responsables que intervengan en la administración de los recursos, y permite la realización de las auditorías externas, así como cualquier requerimiento administrativo o judicial.

11. Relación entre la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal

El Partido cuenta adicionalmente con un Revisor Fiscal, cuyas funciones se regulan en los artículos 40 a 43 de los Estatutos. El Revisor Fiscal es designado por la Convención Nacional, tiene un periodo de dos (2) años con derecho a reelección, y no puede tener vínculo alguno con el Tesorero, el Veedor ni el Auditor.

El Auditor Interno y el Revisor Fiscal ejercen funciones complementarias e independientes. El informe de Revisoría Fiscal acompaña la declaración anual de patrimonio, ingresos y gastos del Partido (numeral 5 del art. 2 de la Res. 1122/2023). El Auditor Interno mantendrá canales de coordinación con el Revisor Fiscal para el intercambio de información pertinente, sin que ello suponga subordinación o interferencia entre ambos roles.

12. Sistema de Auditoría Externa

Sin perjuicio del sistema de auditoría interna, el Consejo Nacional Electoral, por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, realiza la auditoría externa sobre los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento del Partido y para las campañas electorales (art. 49 Ley 130/1994; arts. 8 y ss. Res. 3569/2023). El Partido facilitará el acceso a la información y a los soportes contables que la auditoría externa requiera para el ejercicio de sus funciones.

Para la financiación de la auditoría externa, el CNE descontará el uno por ciento (1%) de los recursos estatales recibidos por el Partido para sus gastos de funcionamiento y las campañas electorales en las que participe, salvo las presidenciales. La Registraduría Nacional del Estado Civil llevará una cuenta especial de las sumas descontadas, y la diferencia entre lo descontado y lo efectivamente pagado será reintegrada al Partido en forma proporcional (art. 12 Res. 3569/2023).

13. Reporte sobre la destinación de la reposición de gastos por votos válidos

De conformidad con el artículo 31 de la Resolución 10753 de 2025 y con el artículo 13 de la Ley 130 de 1994, efectuado el pago de los recursos por concepto de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, el Partido rendirá un informe detallado con los soportes del giro de los recursos entre los

candidatos inscritos y la organización política, conforme a los estatutos, al Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, durante los primeros cinco (5) días del mes de julio y del mes de enero de cada vigencia. El no reporte dará lugar a investigación administrativa por el CNE.

14. Identificación del Auditor del Partido

Se reconoce como Auditora del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción — LIGA, a la señora JENNY SÁNCHEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.862.378 de Bucaramanga, Contadora Pública con Tarjeta Profesional No. 133376-T, designada por el Comité Directivo conforme al artículo 37 de los Estatutos.